

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, Septiembre 27 de 2.021. En la fecha le informo a la señora Juez, que dentro del término de ejecutoria del auto que inadmite la demanda, la apoderada judicial del demandante presenta escrito en el cual solicita el retiro de la misma. Sirvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1703

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00282-00
Asunto: Ejecutivo Alimentos (mayor de edad)
Demandante: Juan Carlos Neuta Montenegro C.C. No. 1.123.318.017
Demandado: José Rodrigo Neuta Aguirre C.C. No. 94.429.179

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el presente asunto fue inadmitido por cuanto presentaba falencias que impedían su admisión, según auto notificado por estado No. 149 el 17 de septiembre del año en curso, y dentro del término concedido para subsanar, la apoderada judicial del demandante remite memorial en que solicita el retiro de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P, y por ser procedente se accederá a la petición elevada.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderada judicial por el señor JUAN CARLOS NEUTA MONTENEGRO contra JOSE RODRIGO NEUTA AGUIRRE, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, se procederá acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura¹ y el Ministerio de Justicia y el Derecho², en consecuencia, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

¹ Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020, capítulo II, art. 14 y Capítulo V arts. 21 y siguientes

² Decreto legislativo 806 de 2020

TERCERO: ARCHIVAR el presente asunto dentro de los de su grupo y REGISTRAR la presente decisión en el sistema judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 156 del día 28/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6765ab20feba716647fc3e34ca3ba5beb14a40e84489b816fd28c2afb45
a6357**

Documento generado en 27/09/2021 08:52:11 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**